



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015
Y SUS ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y
82/2015

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO,
ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil
quince, se da cuenta al *****
instructor en el presente asunto, con lo
siguiente:

Contenido	Número de registro:
La notificación electrónica vía MINTER y anexo de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-OP-18/2015, firmada por Rubén Galván Villaverde, de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	27385- MINTER
El oficio TEPJF-SGA-9022/15, presentado por Claudia Valle Aguilasecho, Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	49468
El oficio S.P. 1175/15 y anexos, presentados por Fernando Mariano Reyes Ramírez, Presidente de la Diputación Permanente en su Segundo Período de Sesiones del Congreso de Chihuahua.	49507

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil
quince.

Agréguese al expediente el oficio, la notificación y el
anexo de cuenta para que surtan sus efectos legales, y atento a
su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene por formulada la opinión de los magistrados
integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, en las acciones de
inconstitucionalidad 67/2015, y su acumulada 72/2015,

promovidas por los partidos políticos nacionales **Movimiento Ciudadano y Acción Nacional**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro aspecto, se tiene por rendido el **informe del Congreso de Chihuahua en la acción de inconstitucionalidad 72/2015**, a través de Fernando Mariano Reyes Ramírez, con la personalidad que tiene reconocida en autos; por **señalado domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designados los **delegados** que menciona.

Además, con el informe de mérito se exhiben las copias certificadas de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados; por ende, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de agosto del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los citados artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 64, segundo párrafo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305³ del Código Federal de

¹ **Artículo 68.** [...] Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64. [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS
ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

FORMA A-54

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de dicha normativa.

Córrase traslado al promovente de la acción de inconstitucionalidad **72/2015, Partido Acción Nacional**, y a la **Procuradora General de la República**, con copia del informe rendido por el **Congreso de Chihuahua**, para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, debido a lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Partido Acción Nacional y la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma *****

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil quince, dictado por *****

en la acción de inconstitucionalidad **67/2015 y sus acumuladas 72/2015, 80/2015 y 82/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena. Conste.

EAPV/RMS 5 Op. TEPJF. Inf. PL

persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.